

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 11 de 2023. A despacho de la señora juez, la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 230 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00094-00

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** propuesta por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.937-0, por medio de apoderado judicial JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en contra de **JEINMY ENRIQUEZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.999.715, observa el Despacho lo siguiente:

No se acredita el envío por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** propuesta por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra de **JEINMY ENRIQUEZ CRUZ**, por las razones anotadas.

2. CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante al doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa - Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 d del C.S.J.

4. AUTORIZAR a la Dra. **ANGÉLICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 de Cali y Tarjeta profesional No. 267.824 del

C. S de la J., para que tenga acceso al expediente en la forma aludida en el escrito anterior y con todas las facultades que le otorga el artículo 123 del C.G.P.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente a los autorizados para el retiro de oficio o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

CO

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1104bb59601373d0c0b5c8de0d42c718f8b30036d1d3426ad230b8c6c99788cd**
Documento generado en 11/05/2023 09:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>